

Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00616/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tenango del Valle**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tenango del Valle**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00009/TENAVALL/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. La lista deberá contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación, duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o inhabilitación, estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación e indicar si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil. (Sic)"*

Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Pónente: Josefina Román Vergara

Asimismo, debe destacarse que el particular en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señaló:

*"La lista que se solicita es en relación con todos aquellos servidores públicos que han prestado sus servicios al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle Estado de México". (sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día veintiséis de marzo de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"TENANGO DEL VALLE, México a 26 de Marzo de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00009/TENAVALL/IP/2015

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

Tenango del Valle, Estado de México a 26 de marzo del 2015. No. Oficio. PMTV/S.T./MT/00009/2015 C. [REDACTED] P R E S E N T E. Por medio del presente hago de su conocimiento que en atención a su solicitud de información No. 00009/TENAVALL/IP/2015, recibida por esta dependencia de fecha 04/MARZO/2015, dirigido al Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, como sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante el cual solicita acceso a la información siguiente: "Solicito lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. La lista deberá contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación,

Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

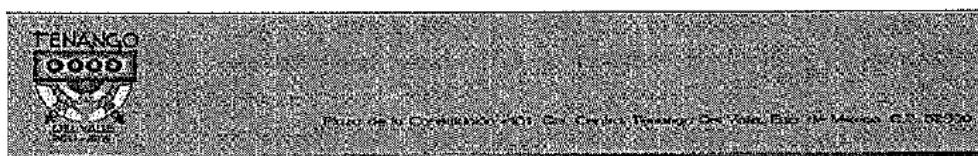
duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o inhabilitación, estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación e indicar si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil" ... (sic) Con fundamento en el artículo 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7 fracción IV, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la solicitud se turnó al Habilitado de la Contraloría Municipal quien verificará la publicidad de la información: **C O N S I D E R A N D O PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 1, 4, 7 fracción IV, 12, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, compete a este Ayuntamiento, conocer y resolver la presente solicitud de acceso a la información. **SEGUNDO.-** En fecha 04 de marzo de 2015, se recibió la solicitud de Información 00009/TENAVALL/IP/2015, presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED] por ser sujeto obligado de la ley en la materia, previamente establecido en el presente. **TERCERO.-** Mediante oficio No. PMTV/S.T./MT/00009/2015, se le solicita a los sujetos habilitados de la Contraloría Municipal, verificar y entregar la información con la que se cuenta. **CUARTO.-** Este Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones integro el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivo este acto, donde emite respuesta el sujeto obligado, derivado del análisis de la información con la que cuenta esta Unidad de Información. **QUINTO.-** Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la información se: **R E S U E L V E PRIMERO:** Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento entregar lo siguiente por lo que se refiere a su petición en: "Solicito lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. La lista deberá contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación, duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o

Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

inhabilitación, estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación e indicar si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil..” (sic) A) En relación a los servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. Cabe mencionar que después de haber realizado una búsqueda en los libros de Gobierno de este Órgano de Control Interno, dio como resultado que no existe registro alguno de servidor público que se encuentre inhabilitado o suspendido por responsabilidades administrativas, dicha información se adjunta en medio magnético en formato PDF por el portal de (SAIMEX) para su descarga. SEGUNDO: Por tanto y derivado de lo establecido por el artículo 12 fracción IV , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la Solicitud de información 00009/TENAVALL/IP/2015, presentada por el C. [REDACTED] me permite hacer las siguientes acotaciones: a) La información con la que cuenta este Sujeto obligado y que quedo debidamente descrita en el resultando Primero inciso A, le será enviada por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México, (SAIMEX) la cual tendrá a su disposición en el mismo Sistema electrónico. TERCERO: El C. [REDACTED] podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 70,71,72 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 5.5. y 5.6. de su Reglamento, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la página Web del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. CUARTO: Notifíquese al solicitante. Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor. A T E N T A M E N T E RUBRICA C. JOSÉ LUIS BAUTISTA SALAZAR TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN C.c. p. Arq. Víctor Manuel Aguilar Talavera.- Presidente Municipal de Tenango del Valle, Estado de México. Mtra. María de los Dolores Norma Mendoza Sánchez.- Contralora Municipal. ARCHIVO VMAT/JBS/mmn\*\* (sic)

Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó el archivo denominado *Const.sol 00009-2015.pdf* el cual se inserta a continuación:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Tenango del Valle, Estado de México a 26 de marzo del 2015.

No. Oficio. PMTV/S.T./MT/00009/2015

[REDACTED] PRESENTE.

Por medio del presente hago de su conocimiento que en atención a su solicitud de información No. 00009/TENAVALL/IP/2015, recibida por esta dependencia de fecha 04/MARZO/2015, dirigido al Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, como sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante el cual solicita acceso a la información siguiente:

*"Solicito lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. La lista deberá contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación, duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o inhabilitación, estadio que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación e indicar si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil" ... (sic)*

Con fundamento en el artículo 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7 fracción IV, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la solicitud se turnó al Habilitado de la Contraloría Municipal quien verificará la publicidad de la información:

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 1, 4, 7 fracción IV, 12, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, compete a este Ayuntamiento, conocer y resolver la presente solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO.-** En fecha 04 de marzo de 2015, se recibió la solicitud de Información 00009/TENAVALL/IP/2015, presentada por el C. [REDACTED] por ser sujeto obligado de la ley en la materia, previamente establecido en el presente.

**TERCERO.-** Mediante oficio No. PMTV/S.T./MT/00009/2015, se le solicitó a los sujetos habilitados de la Contraloría Municipal, verificar y entregar la información con la que se cuenta.

**CUARTO.-** Este Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones integro el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivo este acto, donde emite respuesta el sujeto

Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

obligado, derivado del análisis de la información con la que cuenta esta Unidad de Información.

QUINTO.- Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la Información se:

#### RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento entregar lo siguiente por lo que se refiere a su petición en:

*"Solicito lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. La lista deberá contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación, duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o inhabilitación, estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación e indicar si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil." (sic)*

A) En relación a los servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. Cabe mencionar que después de haber realizado una búsqueda en los libros de Gobierno de este Órgano de Control Interno, dio como resultado que no existe registro alguno de servidor público que se encuentre inhabilitado o suspendido por responsabilidades administrativas, dicha información se adjunta en medio magnético en formato PDF por el portal de (SAIMEX) para su descarga.

SEGUNDO: Por tanto y derivado de lo establecido por el artículo 12 fracción IV , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la Solicitud de información 00009/TENAVALL/IP/2015, presentada por el C. [REDACTED] me permito hacer las siguientes acotaciones:

a) La información con la que cuenta este Sujeto obligado y que quedo debidamente descrita en el resultado Primero Inciso A, le sera enviada por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México, (SAIMEX) la cual tendrá a su disposición en el mismo Sistema electrónico.

TERCERO: El C. [REDACTED] podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 70,71,72 73 de la Ley

Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



\*2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\*

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 5.5. y 5.6. de su Reglamento, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la página Web del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO:** Notifíquese al solicitante.

Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE  
RUBRICA

C. JOSÉ LUIS BAUTISTA SALAZAR  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c. p. Arq. Víctor Manuel Aguilar Talavera.- Presidente Municipal de Tenango del Valle, Estado de México.  
Mtra. María de los Dolores Norma Mendoza Sánchez.- Contralora Municipal.  
ARCHIVO  
VMAT/JBG/mmn"

Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El seis de abril de dos mil quince el recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto Impugnado**

*"El oficio PMTV/S.T./MT/00009/2015."*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Razones o Motivos de Inconformidad**

*"En el apartado de archivos adjuntos no se encuentra archivo alguno que contenga la información a que hace referencia el oficio PMTV/S.T./MT/00009/2015."*

**CUARTO.** El ocho de abril de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

*"TENANGO DEL VALLE, México a 08 de Abril de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00009/TENAVALL/IP/2015*

*SOLICITUD: 00009/TENAVALL/IP/2015 RECURSO DE REVISIÓN: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
PETICIONARIO: C. [REDACTED] SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN LIC.  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y*

Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N

T E: En atención al recurso de revisión 00616/INFOEM/IP/RR/2015; interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la respuesta que formulo este sujeto obligado, a continuación me permite exponer el siguiente INFORME DE JUSTIFICACIÓN, en mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia, respecto de la solicitud del C. [REDACTED] informo lo siguiente:

1.- En fecha 04 de Marzo del año dos mil Quince, se recibió la solicitud No. 00009/TENAVALL/IP/2015 del C.

[REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), donde solicito la información que a continuación se detalla: "Solicito lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público. La lista deberá contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación, duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o inhabilitación, estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación e indicar si la responsabilidad administrativa condujo a una penal o civil." 2.- Mediante oficio se solicito al sujeto habilitado de la Contraloría Municipal, para que fuera localizada, verificada y entregada la información. 3.- A través de oficio de fecha 10 de marzo del 2015, el sujeto habilitado de la Contraloría Municipal, dio contestación al C. [REDACTED] donde argumento lo siguiente: "...Al respecto me permito informar a usted que después de haber realizado una búsqueda en los Libros de Gobierno de este Órgano de Control Interno, dio como resultado que no existe registro alguno de servidor público que se encuentre inhabilitado o suspendido por responsabilidades administrativas." 4.- En fecha 26 de marzo del 2015 se entregó la contestación escrita y en el oficio "Const. sol. 00009-2015.pdf" mismo que se adjuntó al C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) 5.- En fecha 06 de Abril del 2015, fue interpuesto el recurso de revisión por el C. [REDACTED]

[REDACTED] argumentando, que: "En el apartado de archivos adjuntos no se encuentra archivo alguno que contenga la información a que hace referencia el oficio PMTV/S.T./MT/00009/2015." Se procedió a verificar el documento que se adjuntó, con personal de informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Datos Personales del Estado de México (IINFOEM) el dia 08 de Abril del 2015, mismo que corroboró la existencia del archivo en formato .PDF De acuerdo a lo previsto por los artículos 7 fracción IV, 72, 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5.6 de su

**Recurso de Revisión:** 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Valle  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*Reglamento; Lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 31 de octubre de 2008; y después de haber realizado un análisis a las constancias que integran el presente expediente, se estima que este sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma así mismo, se le dio puntual respuesta a lo que requería, por tanto en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. Bajo este orden de ideas, este sujeto obligado estima no procedente el recurso de revisión aludido, ya que en ningún momento encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios En merito de lo expuesto y los razonamientos que se han vertido con antelación y para cumplir a cabalidad lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este sujeto obligado: Primero.- Preparara la remisión del presente recurso de revisión a través del SAIMEX, agregando los documentos que se estimen necesarios para su resolución, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Segundo.- Emite el presente Informe de Justificación, conforme a lo que dispone el lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 30 de octubre de 2008. A T E N T A M E N T E C. JOSÉ LUIS BAUTISTA SALAZAR TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN. ATENTAMENTE C. JOSE LUIS BAUTISTA SALAZAR. Responsable de la Unidad de Información. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE*

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado adjuntó a su recurso de revisión dos archivos denominados "OFICIO CONTESTACIÓN CONTRALORÍA.pdf" e, "Infor. de Just. Recur (00616)2015.pdf", insertándose únicamente el primero de los mencionados, toda vez que en el último replica el contenido de su informe de justificación remitido vía SAIMEX:

Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos Y Pavón"

Tenango del Valle México a 10 de marzo de 2015.  
OFICIO NUMERO: PMTV/CIM/083/2015.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. JOSE LUIS BAUTISTA SALAZAR  
SECRETARIO TECNICO Y DE PROGAMAS  
DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE  
TENANGO DEL VALLE, MEXICO

Por medio del presente y en relación a su oficio número PMTV/JUI/09/2015, de fecha 09 de marzo de 2015, donde manifiesta que llevo a cabo la recepción de la solicitud de Información Pública de Oficio, vía Sistema Electrónico denominado Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEZ), con No. 00009/TENAVALL/IP/2015, de fecha 04 de marzo del presente año; ingresada por el C. [REDACTADO] mediante el cual solicito lo siguiente: "solicito lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentran inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público". Al respecto me permito informar a usted que después de haber realizado una búsqueda en los Libros de Gobierno de este Órgano de Control Interno, dio como resultado que no existe registro alguno de servidor público que se encuentre inhabilitado o suspendido por responsabilidades administrativas.

Sin otro particular me despido de usted.

ATENTAMENTE

MARÍA DE LOS DOLORES NORIAS MENDOZA SÁNCHEZ  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

O.C.E. Expediente  
N2016/03/000

**Recurso de Revisión:** 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Valle  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00616/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día veintiséis de marzo de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día seis de abril de dos mil quince, esto es, al segundo día hábil, al segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando en el cómputo del plazo los días veintiocho y veintinueve de marzo; el cuatro y cinco de abril de dos mil quince por haber sido sábados y domingos respectivamente, así como los días treinta y treinta y uno de marzo; uno, dos y tres de abril del año en curso por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Valle  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO. Análisis de causales de sobreseimiento.** El presente medio de impugnación ha quedado sin materia, debido a un cambio de situación jurídica, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Primeramente es de señalar que el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado la lista detallada de aquellos servidores públicos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por responsabilidades administrativas y que estén imposibilitados para desempeñar el servicio público; en la cual precisó que debía contener nombre, municipio, número de expediente, autoridad que substanció el procedimiento de suspensión o inhabilitación, duración de la suspensión o si ha sido inhabilitado permanentemente, motivos de la suspensión o inhabilitación, estado que guarda el procedimiento administrativo de suspensión o inhabilitación, así como, se le indicara si la responsabilidad administrativa llevó a una responsabilidad penal o civil.

Al respecto, el Sujeto Obligado señaló, en síntesis, que después de haber realizado una búsqueda en los libros de Gobierno de este Órgano de Control Interno no existe registro alguno de servidor público que se encuentre inhabilitado o suspendido por responsabilidades administrativas.

Inconforme con dicha respuesta el particular interpuso el presente medio de defensa señalando como razones o motivos de inconformidad que en el aparatado de archivo no se encuentra archivo alguno que contenga la información a que hace referencia el oficio PMTV/S.T./MT/00009/2015.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de la razón o motivo de inconformidad que hace valer el particular consistente en que en el apartado de archivos adjuntos no se encuentra archivo alguno que contenga la información a que hace referencia el oficio PMTV/S.T./MT/00009/2015.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación señaló medularmente que procedió a verificar el documento que adjuntó con el personal de informática de este Instituto, el cual, a su decir, corroboró la existencia del archivo en formato pdf; así mismo, reiteró su respuesta al señalar que mediante oficio de fecha diez de marzo de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Municipal informó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en sus Libros de Gobierno no encontró registro alguno de servidor público que esté inhabilitado o suspendido por responsabilidad administrativa, por lo considera que dio puntual respuesta, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo este tenor, se tiene que el Sujeto Obligado desde el momento en que dio respuesta a la solicitud de información hizo del conocimiento del particular no encontró registro alguno de servidor público que esté inhabilitado o suspendido por responsabilidad administrativa, hecho que reiteró en su informe de justificación, en el cual, además adjuntó el oficio número PMTV/CIM/083/2015 emitido por Contralor Municipal del Sujeto Obligado, en el que consta la búsqueda que realizó éste como Servidor Público Habilitado para la localización de la información; oficio del que se desprende un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

**Recurso de Revisión:** 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tenango del Valle  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, cabe precisar que no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, casos en los cuales, en obviedad de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

En esas condiciones y considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, por lo que podemos concluir *a contrario sensu* significa que no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios que faculte a este Instituto para tales efectos al momento en que resuelve el presente medio de impugnación; argumento que es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el Criterio 31-10 emitido, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las*

Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

De este modo, con el pronunciamiento del Sujeto Obligado y con la remisión del oficio que no adjuntó al momento en el que dio respuesta a la solicitud de información el presente recurso ha quedado sin materia por cambio de situación jurídica; lo anterior, debido a que el Sujeto Obligado acredita las gestiones que realizó ante el Servidor Público Habilitado y del cual se advierte que no cuenta con la información peticionada.

En tal virtud, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

*(Énfasis añadido)*

Dicho lo anterior, se destaca que por regla general el cambio de situación jurídica se da cuando con posterioridad a un acto reclamado acontece un hecho o circunstancia, por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica en que se encontraba el

Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

accionante/recurrente de modo que esta última pueda sustituir el acto materia de impugnación, lo que conllevaría a decretar el sobreseimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente

**"SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originalmente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.**

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto arriba a la conclusión que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no transgrede de forma alguna su derecho fundamental de acceso a la información pública del hoy recurrente; por lo que de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, y ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se SOBRESEE el presente recurso de revisión de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables. Al momento de hacer del conocimiento al C. [REDACTED] esta resolución, adjúntese el Informe de Justificación remitido por el Sujeto Obligado.



ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE



Recurso de Revisión: 00616/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

Ausencia justificada  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

Ausencia justificada  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00616/INFOEM/IP/RR/2015. BCM/GRR